

49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las funciones del Pagador Especial previsto en la Ley Nº 229, del 16 de noviembre de 1931, y en el Reglamento Nº 751, del 19 de mayo de 1933, estarán a cargo, ex officio, del Tesorero Nacional.

Art. 2.— Todas las actuaciones realizadas hasta ahora por el Tesorero Nacional en ejecución de la Ley y el Reglamento citados en el artículo anterior, se reputarán como si hubiesen sido realizadas por el Pagador Especial previsto en las disposiciones legales ya dichas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2103 que concede la incorporación al Gremio de Braceros Trabajadores del Puerto, de Puerto Plata.— G. O. Nº 6127, del 14 de Agosto de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2103.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 19 de julio del año en curso, el señor Toribio García, en su calidad de Presidente del Gremio de Braceros Trabajadores del Puerto, de Puerto Plata, en solicitud de la incorporación de dicha asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

VISTO el artículo 5 de la Ley Nº 267, del 10 de Mayo de

1940, tal como fué restablecido por la Ley Nº 311, del 8 de Julio de 1943;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación al Gremio de Braceros-Trabajadores del Puerto, de Puerto Plata, el cual tiene su domicilio en la Ciudad de Puerto Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2104 que otorga el exequátur de ley al señor Celso Carlo, como Contador Público Autorizado.— G. O. Nº 6130, del 18 de Agosto de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2104.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Celso Carlo, en fecha 5 de agosto del año en curso, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República;

CONSIDERANDO: Que el señor Celso Carlo desempeñó durante más de cinco años el cargo de Jefe de la Sección de Contabilidad y Desembolsos de la Contraloría y Auditoría General;

CONSIDERANDO: Que el peticionario ha llenado todos los requisitos previstos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de Junio de 1944;